



*RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2018, de la Consejera, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata", a su paso por el término municipal de Cuacos de Yuste, de la provincia de Cáceres. (2018062351)*

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata" en el término municipal de Cuacos de Yuste, provincia de Cáceres.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de 13 de marzo de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 60, de 26 de marzo de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de deslinde, las cuales tuvieron lugar el 10 de mayo, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Redactada la propuesta de deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de un mes, en la Administración Autónoma y en el Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, conforme a Anuncio de 20 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 155, de 9 de agosto, sin que en el plazo concedido al efecto se hayan presentado alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el artículo 13 del Reglamento Autonómico, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Del mismo modo, en el artículo 212.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El procedimiento de deslinde se iniciará de oficio mediante acuerdo en el que se designará al representante de la Administración autonómica encomendado del mismo. Este acuerdo será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento del término municipal por el que discurra la vía pecuaria, con una antelación de al menos un mes al día previsto para el comienzo de operaciones e incluyendo una relación de posibles interesados, en el que se señalará lugar, día y hora previsto para el acto.

Asimismo, se llevará a cabo la notificación personal a los afectados, conforme a los datos que obren en los archivos de la Dirección General de Catastro.

2. Los expedientes de deslinde incluirán, en todo caso, las relaciones de colindantes, ocupaciones e intrusiones que afecten al tramo de la vía pecuaria que se deslinda, y los planos que identifiquen topográficamente las mismas mediante el Sistema de Coordenadas oficial.
3. Terminadas las operaciones materiales de deslinde se elaborará una propuesta por el representante de la Administración Autonómica, la cual será sometida a información pública mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados. Esta exposición pública se notificará a cuantos resulten interesados, en los mismos términos que el comienzo de operaciones.
4. Los interesados dispondrán del plazo de un mes para presentar cuantas alegaciones tengan por conveniente.
5. El Consejero competente en la materia resolverá el procedimiento de deslinde mediante resolución, la cual se notificará y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años, desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido este plazo sin dictarse resolución, el expediente se entenderá caducado.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 6/2015, en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

Así, la Colada del camino de Navalmoral de la Mata se incluye en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cuacos de Yuste, aprobado por la Orden Ministerial de 29 febrero de 1960, publicada en el BOE n.º 59.



Por cuanto queda expuesto, vista la Propuesta de resolución de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**RESUELVO :**

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino de Navalmoral de la Mata" en el término municipal de Cuacos de Yuste, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 18 de septiembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias Y Territorio,  
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO**

DE COORDENADAS DE ESTAQUILLADO

TÉRMINO MUNICIPAL DE CUACOS DE YUSTE

ETRS 89 HUSO 30

<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>1</b>	277659.59	4436482.33
<b>2</b>	277668.39	4436483.71
<b>3</b>	277672.03	4436464.07
<b>4</b>	277679.62	4436466.93
<b>5</b>	277680.19	4436423.01
<b>6</b>	277687.92	4436425.18
<b>7</b>	277724.97	4436300.59
<b>8</b>	277731.89	4436304.95
<b>9</b>	277813.06	4436217.29
<b>10</b>	277819.51	4436222.04
<b>11</b>	277831.20	4436184.69
<b>12</b>	277838.87	4436187.30
<b>13</b>	277842.66	4436118.98
<b>14</b>	277850.40	4436121.19
<b>15</b>	277869.06	4436064.98
<b>16</b>	277874.96	4436070.87
<b>17</b>	277909.93	4436033.77



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>18</b>	277913.08	4436041.23
<b>19</b>	277956.02	4436022.58
<b>20</b>	277957.06	4436030.56
<b>21</b>	278001.88	4436021.65
<b>22</b>	278004.45	4436029.60
<b>23</b>	278061.93	4435980.12
<b>24</b>	278067.85	4435985.74
<b>25</b>	278084.55	4435943.51
<b>26</b>	278092.03	4435946.63
<b>27</b>	278098.37	4435885.99
<b>28</b>	278106.20	4435887.64
<b>29</b>	278119.78	4435767.91
<b>30</b>	278127.59	4435769.71
<b>31</b>	278131.70	4435725.22
<b>32</b>	278139.52	4435726.95
<b>33</b>	278137.72	4435688.69
<b>34</b>	278145.36	4435691.53
<b>35</b>	278147.97	4435671.92
<b>36</b>	278155.12	4435675.56
<b>37</b>	278154.16	4435656.98



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>38</b>	278161.76	4435659.54
<b>39</b>	278158.89	4435632.76
<b>40</b>	278166.97	4435632.58
<b>41</b>	278157.30	4435623.30
<b>42</b>	278165.49	4435623.74
<b>43</b>	278171.07	4435572.15
<b>44</b>	278178.49	4435575.41
<b>45</b>	278219.15	4435497.46
<b>46</b>	278226.40	4435500.98
<b>47</b>	278247.59	4435414.82
<b>48</b>	278255.72	4435415.78
<b>49</b>	278236.84	4435302.63
<b>50</b>	278244.77	4435301.55
<b>51</b>	278209.87	4435151.55
<b>52</b>	278217.68	4435149.79
<b>53</b>	278171.47	4435021.33
<b>54</b>	278178.91	4435018.37
<b>55</b>	278166.89	4434991.57
<b>56</b>	278156.06	4434986.97
<b>57</b>	278178.01	4434984.04



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>58</b>	278172.35	4434977.66
<b>59</b>	278186.10	4434968.88
<b>60</b>	278178.12	4434966.85
<b>61</b>	278167.87	4434901.60
<b>62</b>	278175.87	4434901.78
<b>63</b>	278170.72	4434777.51
<b>64</b>	278178.73	4434777.35
<b>65</b>	278166.19	4434717.46
<b>66</b>	278174.22	4434717.46
<b>67</b>	278167.90	4434695.08
<b>68</b>	278175.83	4434696.25
<b>69</b>	278174.42	4434665.59
<b>70</b>	278182.24	4434666.44
<b>71</b>	278174.49	4434636.52
<b>72</b>	278182.49	4434635.23
<b>73</b>	278152.58	4434570.89
<b>74</b>	278160.64	4434569.77
<b>75</b>	278156.39	4434488.22
<b>76</b>	278164.42	4434487.81
<b>77</b>	278151.37	4434454.34



<b>N</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
<b>78</b>	278159.21	4434452.68
<b>79</b>	278112.00	4434318.43
<b>80</b>	278119.82	4434316.65
<b>81</b>	278092.47	4434206.69
<b>82</b>	278100.21	4434204.63
<b>83</b>	278083.05	4434177.09
<b>84</b>	278090.90	4434175.38
<b>85</b>	278074.18	4434133.23
<b>86</b>	278082.58	4434133.03
<b>87</b>	278074.10	4434102.07
<b>88</b>	278082.04	4434101.14
<b>89</b>	278063.83	4434025.56
<b>90</b>	278071.85	4434025.17
<b>91</b>	278066.44	4433954.15
<b>92</b>	278074.39	4433955.78
<b>93</b>	278083.88	4433908.83
<b>94</b>	278090.67	4433913.45
<b>95</b>	278116.00	4433879.20
<b>96</b>	278122.26	4433884.31

• • •

